

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00279 00

Si bien el proceso de la referencia, cuyas reglas de procedimiento se encuentran expresamente señaladas en el artículo 378 del Código General del Proceso, no fue sujeto de oposición por el extremo accionado, lo que en principio daría lugar a dictar sentencia en los términos de la norma enunciada, lo cierto es que, una vez verificada la documental adosada a la demanda, encuentra imperativo para mejor proveer y a fin de esclarecer los hechos que sustentan las pretensiones del extremo activo, efectuar decreto oficioso de pruebas al amparo de lo dispuesto en el canon 170 procesal.

En tal sentido, se DECRETAN como pruebas las siguientes:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, a fin de que certifique el estado jurídico actual del inmueble 50C-233416, objeto de las pretensiones de la demanda, con el respectivo certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria prenombrada con expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Se le otorga el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo del oficio que comunica la presente decisión, para este efecto.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte accionante aporte el documento en mientes dentro de la misma oportunidad.

2.- OFICIAR al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad para que se sirva informar las resultas del proceso reivindicatorio con demanda en reconvenición de pertenencia, con radicado No. 2017-00037, que dio lugar a las anotaciones No. 008 y 009 del certificado de libertad y tradición aportado por la accionante en su oportunidad (folios 11 al 13 del cuaderno principal del expediente físico).

¹ Estado electrónico número 88 del 11 de diciembre de 2020

Se le solicita comedidamente a dicho estrado el envío de la prueba dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del oficio que comunique la presente decisión. Remítase copia del certificado de tradición y libertad respectivo.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE al extremo accionante. Para ello se convoca a audiencia a celebrarse el próximo 22 del mes de febrero del año 2021 a las 9:00 am

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

El memorialista² estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

² En correo electrónico del 14/07/2020 a las 7:01 PM y del 1/10/2020 a las 12:00 PM